



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO RADICADO: 2021 - 021

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y el art. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ STELLA ÁVILA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$294.419,23 por concepto de cuota vencida del 10 de agosto de 2020.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente relacionada, a la tasa de 18.6% anual, avalada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$297.362.87 por concepto de cuota vencida del 10 de septiembre de 2020.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente relacionada, a la tasa de 18.6% anual, avalada por la Superintendencia Financiera, causados desde 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$300.335,94 por concepto de cuota vencida del 10 de octubre de 2020.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente relacionada, a la tasa de 18.6% anual, avalada por la Superintendencia Financiera, causados desde 11 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$28.443.316,41 por concepto de capital acelerado.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente relacionada, a la tasa de 18.6% anual, avalada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



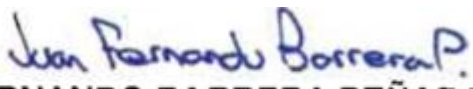
Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40009742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, conforme a lo establecido en el Art. 468 del Código General Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, quien fungirá como apoderado judicial del extremo demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de abril de 2021**

Por ESTADO N° **018** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co